Ley del Fondo Forestal Nacional

Loi Fonds forestier national

FEBRERO 2010-N°2 DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA GABONESA PARTE OFICIAL ACTOS DE LA REPÚBLICA GABONESA Asamblea Nacional Ley n°004/2009 del 9 de febrero de 2010 que crea, organiza y regula el funcionamiento del Fondo Forestal Nacional. 1 La Asamblea Nacional y el Senado han deliberado y adoptado, El Presidente de la República, Jefe del Estado, Promulga la ley cuyo contenido es el siguiente: ~ Artículo 1: La presente ley, adoptada en aplicación de las disposiciones de los artículos 47 de la Constitución y 250 de la ley n°016/01 del 31 de diciembre de 2001 que establece el código forestal en la República Gabonesa, crea, organiza y regula el funcionamiento del Fondo Forestal Nacional. CAPÍTULO 1: DE LA CREACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Artículo 2: " se crea, en la República Gabonesa, un establecimiento público administrativo denominado Fondo Forestal Nacional, en abreviatura F.F.N. " goza de autonomía administrativa y financiera. Artículo 3: El Fondo Forestal Nacional tiene su sede en Libreville. • Artículo 4: De conformidad con las disposiciones de el artículo 250 de la ley n°016/01 del 31 de diciembre de 2001 ~3usvisée, el Fondo Forestal Nacional asegura el financiamiento: - de las operaciones relacionadas con las misiones de servicio público del Estado en el ámbito forestal y en particular la preparación, seguimiento y control de los planes de manejo sostenible de los bosques comunitarios en el ámbito rural del Estado así como el seguimiento y el control de la implementación de los planes de manejo sostenible en los bosques del dominio permanente del Estado; - de las operaciones de inventario del dominio forestal; - de los programas de reforestación y regeneración forestal; - de la promoción de la industrialización de la cadena: - de las actividades de conservación y protección de la fauna. CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO (~ Artículo 5: El Fondo Forestal Nacional comprende: ~ el comité de Dirección; - el Administrador; - el Agente Contable; - el Controlador Financiero. Sección 1: Del Comité de Gestión Artículo 6: El comité de Dirección es el órgano de orientación y dirección del Fondo Forestal Nacional (FFN). A este título, él: - aprueba las adquisiciones y los gastos del Fondo; - elabora el reglamento interno del establecimiento que se materializa por un decreto conjunto de los Ministros a cargo de Aguas y Bosques y de Finanzas: - elabora el programa de actividades del Fondo: - ejerce su control sobre las actividades del Fondo. Artículo 7: El comité de Dirección puede encargar auditorías financieras independientes para las necesidades de sus misiones. Artículo 8: El Comité de Dirección comprende: - el Ministro a cargo de la Economía Forestal o su representante, Presidente; - el Ministro a cargo de las Finanzas o su representante, Vicepresidente; - el Director General de Aguas y Bosques, Relator; - el Ministro a cargo de la Ordenación del Territorio, o su representante, miembro; - el Ministro a cargo del Interior o su representante, membro; - el Ministro a cargo del Medio Ambiente o su representante, miembro; - el Ministro a cargo de los Parques Nacionales o su representante, miembro; - un representante de la Primatura, miembro; - un representante de la corporación de industriales forestales, miembro; - un representante de los explotadores forestales, miembro; - un representante del CENAREST, miembro; - un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales que operan en el ámbito de la silvicultura, miembro. Artículo 9: El Presidente puede invitar a los trabajos del Comité a cualquier otra persona calificada cuya presencia le parezca útil. Artículo 10: El Comité se reúne por convocatoria del Presidente o a iniciativa de la mayoría absoluta de sus miembros. Solo delibera válidamente cuando al menos dos tercios de sus miembros están presentes o representados. Artículo 11: El Administrador del Fondo, el Agente Contable y el controlador financiero asisten a los trabajos del

Comité con voz consultiva. Artículo 12: Los trabajos del Comité dan lugar a la elaboración de actas de sesión firmadas por el Presidente y el Relator. Artículo 13: La función de miembro del

Comité de Dirección del Fondo es gratuita.

-- 1 de 2 --

2 FEBRERO 2010-N°2 DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA GABONESA Sección 2: Del Administrador, del Agente Contable y del Controlador Financiero Subsección 1: Del Administrador Artículo 14: El Administrador asegura la gestión permanente del Fondo. 1/ es el ordenante del presupuesto del Fondo. 1/ tiene autoridad sobre todo el personal puesto a disposición del Fondo. Artículo 15: El Administrador del Fondo es nombrado por decreto tomado en consejo de Ministros, a propuesta del Ministro a cargo de Aguas y Bosques, entre los agentes públicos de la categoría A, jerarquía A 1, calificados en los ámbitos de intervención del Fondo. 1/ tiene rango y prerrogativas de Director General de Administración Central. Subsección 2: Del Agente Contable Artículo 16: Bajo la autoridad del Administrador, el Agente Contable es responsable de la gestión contable del establecimiento. ~\ es nombrado por decreto tomado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro a cargo de las Finanzas, entre los Inspectores Centrales del Tesoro. 1/ tiene rango y prerrogativas de Director de Administración Central. Subsección 3: Del Control financiero Artículo 17: El Controlador financiero es responsable del control de la ejecución del presupuesto del Fondo. 1/ es nombrado por decreto tomado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro a cargo de las Finanzas, entre los administradores económicos y financieros. 1/ tiene rango y prerrogativas de Director de Administración Central. CAPÍTULO III: DE LOS RECURSOS Y DE LOS GASTOS DEL FONDO FORESTAL NACIONAL • (F.F.N) Artículo 18: Los ingresos y los gastos del Fondo Forestal Nacional son fijados cada año por la ley de finanzas. Artículo 19: Los recursos del Fondo Forestal Nacional están inscritos en la ley de finanzas sobre la base de un PTA propuesto por el Ministro a cargo de la Economía Forestal. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, el Fondo Forestal Nacional está autorizado a solicitar y recibir todos donativos, legados y subvenciones o ayudas de cualquier organismo público o privado, nacional y internacional. Artículo 20: Los gastos del Fondo Forestal Nacional están constituidos por: - los gastos de ordenación de las reservas forestales concedidas a la explotación; f"- los gastos de regeneración y reforestación; - los gastos de inventarios forestales o faunísticos; - los gastos de operación de los trabajos de explotación y de conservación de las áreas protegidas y de los bosques comunitarios; - los gastos de divulgación de las técnicas y de los resultados de la investigación; '- los gastos de control técnico y de seguimiento de los manejos forestales; - los gastos de formación a nivel nacional e internacional, principalmente de la Escuela Nacional de Aguas y Bosques, en abreviatura E.N.E.F; - los gastos de estudios de los sectores de bosques y medio ambiente; - las asignaciones destinadas al financiamiento "de las contrapartidas de los proyectos nacionales e internacionales; - los gastos de funcionamiento del comité de Dirección del Fondo Forestal Nacional; - los gastos de auditoría del Fondo Forestal Nacional. Artículo 21: Las asignaciones presupuestarias así como los otros recursos mencionados en el artículo 19 anterior son depositados en una cuenta especial del Tesoro Público titulada Fondo Forestal Nacional abierto en el Banco Central. CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES DIVERSAS Y TRANSITORIAS Artículo 22: Textos reglamentarios determinan, en cuanto sea necesario, las disposiciones de toda naturaleza necesarias para la aplicación de la presente ley. Artículo 23: La presente ley, que deroga todas las disposiciones anteriores contrarias, será registrada, publicada según el procedimiento de urgencia y ejecutada como ley del Estado. Hecho en Libreville, el 9 de febrero de 2010 Por el Presidente de la República, Jefe del Estado; Ali BONGO ONDIMBA El Primer Ministro, Jefe del Gobierno; Paul BIYOGHE MBA El Ministro de Aguas y Bosques, del Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible; Martin MABALA El Ministro del

Presupuesto, de las Cuentas públicas, de la Función pública; encargado de la Reforma del Estado; Blaise LOUEMBE.

-- 2 de 2 --